



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

AÑO LXXIX

Martes 22 de junio de 2004

Nºmero 4.332

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.469.**- I.C.D.- Bases de la convocatoria de examen para la obtención de la autorización federativa para el gobierno de embarcaciones de recreo "Título<sup>a</sup>" para el año 2004.

**2.470.**- PROCESA.- Convocatoria y Bases reguladoras relativas a la Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental.

**2.471.**- Aprobación inicial del primer Expediente de Modificación de Créditos para el ejercicio 2004.

**2.474.**- Instrucciones sobre ordenación de terrazas a los efectos del párrafo segundo del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

##### AUTORIDADES Y PERSONAL

**2.473.**- Bases de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Celador-Vigilante, funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.462.**- Notificación a D.™ Habiba Bugadad Maimún, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Felipe, c/ Francisco Ruiz Sánchez (expte. 28993/2001).

**2.466.**- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n. 129/2004-D, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n. 1 de Ceuta.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina/nica de Extranjeros

**2.464.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

#### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

##### Inps. Prov. de Trabajo y Seg. Social

**2.465.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas levantadas a empresas y/o trabajadores.

### ANUNCIOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.467.**- EMVICESA.- Ampliación del plazo de presentación de ofertas relativa a la contratación de las obras de viviendas de protección oficial de promoción pública en c/ Calderón de la Barca (Antiguas Casas de Maestros) en Bda. Villajovita de Ceuta.

**2.468.**- EMVICESA.- Ampliación del plazo de presentación de ofertas relativa a la contratación de las obras de viviendas protegidas para jóvenes, en la Parcela L1A del Peri Serrano Orive de Ceuta.

**2.472.**- PROCESA.- Declarando desierto el concurso para la contratación de la Redacción de proyecto, construcción y explotación de dos estacionamientos subterráneos para vehículos de visitantes y residentes en la Plaza de los Reyes y Serrano Orive de Ceuta<sup>a</sup>.

## INFORMACION

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** † ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
 - †Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
 - †Registro General e Información ..... Horario de 9 a 13 y de 16 a 18 h.  
 ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** † ..... †C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
 - Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
 - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** † ..... †Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... †C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... †Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... †Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.info>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.462.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.<sup>TM</sup> Elena M.<sup>TM</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 5 de mayo de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

El técnico municipal emite con fecha 16-09-02 el informe n.º 1.714/02, cuyo contenido parcial es el siguiente: "En relación con el expediente... por obras sin licencia que realiza D.ª Habiba Bugdad Maimon en c/ Francisco Ruiz Sánchez n.º 8 (Bda. Príncipe Felipe), el técnico que suscribe informa: Girada visita de inspección al lugar, se comprueba como las obras han sido ejecutadas en un área calificada por el P.G.O.U. como Zona 6: Edificación Consolidada, en una vivienda de planta baja, perteneciente a un edificio propiedad municipal. Las obras realizadas comprenden... cambio y reforma en la instalación eléctrica de la vivienda... Además... se han realizado obras correspondiente a la sustitución de solería en sala de ventas 35,28 m<sup>2</sup>, guarnecido y enlucido de perlita en paredes y techos de dicha sala así como pintado de los mismos, apertura de hueco en y colocación de puerta de entrada de dos hojas en fachada... como conclusión la valoración de las obras realizadas en su totalidad asciende a la cantidad de 3.884,89 Euros (646.391 ptas.).

Por Decreto n.º 016013, de fecha 25 de febrero de 2004 se incoó nuevo procedimiento de restauración del orden urbanístico infringido y sancionador a D.ª Habiba Bugdad Maimon por la presunta realización de obras sin licencia en la vivienda sita en la Bda. Príncipe Felipe, C/ Francisco Ruiz Sánchez n.º 8 bajo, pudiéndole corresponder una sanción de multa de entre el 10 y el 20% del valor de la obra. Se designan instructora y secretaria del expediente sancionador, y se concede a los interesados un plazo de 15 días para presentación de alegaciones con advertencia de que de no verterlas sobre el contenido de la iniciación, la misma podrá considerarse propuesta de resolución.

No consta alegación alguna.

Consta informe jurídico.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta seña que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2. El art. 178 del RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el TR de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que "estarán sujetos a previa licencia... los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes." Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de esta Ley, de los Planes de ordenación urbana y Programas de actuación Urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento.

3. Según el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento Urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

-La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

-La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

4. Establece el artículo 185 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Cuando las obras no fueran legalizables se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.3 y 4, lo que supondría la demolición de lo ilegalmente construido.

5. Señala el artículo 225 TRLS que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables.

6. El Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/78, de 23 de junio seña en su artículo 76 que se sancionará con multa del 10 al 20% del valor de la obra quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten.

7. De acuerdo con el art. 20.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el Órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del Órgano competente para adoptarla. El apartado 4 seña que las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

8. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.<sup>TM</sup> Sánchez Villaverde, en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18/06/03

### PARTE DISPOSITIVA

\* Continúese con el expediente de protección de la legalidad urbanística, No obstante, al resultar las obras ilegalizables, procederá su demolición.

\* Sanciónese a D.ª Habiba Bugdad Maimon como promotora de las obras ilegalizables descritas en los antecedentes de hecho sin la correspondiente licencia municipal en Bda. Príncipe Felipe, C/ Francisco Ruiz Sánchez con multa de 675 E. (15% del valor de la obra 4500,00 E).

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, podr- interponer recurso potestativo de reposición, que cabr- fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podr- ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Habiba Bugadad Maimún, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace p'blica la anterior resolución.

Ceuta 10 de junio de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina /nica de Extranjeros

**2.464.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace p'blica notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, Ésta no se ha podido practicar.

Expte. Comisaría	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	F. Prop. Resolución
486/2004	ABOUBACAR FARO	X-05513015-F	REP. GUINEA	26/05/2004
487/2004	KEMELOU BALAE	X-05528152-X	REP. GUINEA	26/05/2004
488/2004	SHAHIDUL AKTER	X-05732642-F	BANGLADESH	26/05/2004
489/2004	ABOUBACAR SAMOURA	X-05515162-S	REP. GUINEA	26/05/2004
490/2004	IBRAHIMA BAKHAYOKO	X-05507189-T	COSTA DE MARFIL	26/05/2004
491/2004	MAGNAVE GUEYE	X-05528142-T	COSTA DE MARFIL	27/05/2004
496/2004	IBRAHIM SANOE	X-05511997-B	REP. GUINEA	27/05/2004
498/2004	LOCENY KONE	X-05528229-H	COSTA DE MARFIL	27/05/2004
499/2004	SIDIKI CAMARA	X-05528314-B	REP. GUINEA	28/05/2004
500/2004	SARAN MADY KONATE	X-05525269-W	REP. GUINEA	28/05/2004
501/2004	ALPHA DIABY	X-05528289-D	COSTA DE MARFIL	28/05/2004
502/2004	BALA MOUSSA DIARA	X-05518117-A	MALI	28/05/2004
505/2004	DONZO FERBOURI	X-05537089-T	REP. GUINEA	28/05/2004
508/2004	MAMADI KOUROUMA	X-05538413-J	REP. GUINEA	28/05/2004
509/2004	FABIEN SAATCHOFO	X-05528532-E	CHAD	28/05/2004
510/2004	SEVERIN NDOKI	X-05511986-J	REP. CENTRO AFRICANA	28/05/2004
511/2004	ABDUL KARIM	X-05512008-N	CHAD	28/05/2004
513/2004	TALLA HAMED	X-05507165-E	CHAD	31/05/2004
516/2004	ANICET BOGUOS	X-05542239-K	TOGO	31/05/2004
517/2004	RENE STEVE SAKO	X-05542177-M	TOGO	31/05/2004
518/2004	AMADOU DIALLO	X-05537154-L	REP. GUINEA	31/05/2004
519/2004	ALI KEBE	X-05515862-W	REP. GUINEA	31/05/2004
520/2004	ADAMA BALDE	X-05542283-L	REP. GUINEA	31/05/2004
521/2004	MANSOUN DIALLO	X-05570825-H	REP. GUINEA	31/05/2004
522/2004	OUMARBA	X-05570859-Y	REP. GUINEA	31/05/2004
530/2004	OUSMANEBAH	X-05571567-R	REP. GUINEA	01/06/2004

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podr- acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 7 de junio de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL 'LOFAGE').- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**2.465.-** D. JOS... DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTES	SANCIÓN
C;MARA MOHAMED	E-06/04	100,00
ACHRAF NASSIKI	E-07/04	100,00
MOHAMED SMAILI	E-12/04	100,00
MOUH TALLIN	E-31/04	400,00
ARJAR SMIHET KPADDONJ	E-58/04	EXPULSIÓN
GORGORINO CARI—ANOS GONZÁLEZ	S-90/03	400,00
RABMA CHOUIAKI	E-63/04	EXPULSION

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, ocho de junio de dos mil cuatro.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.466.**- Resolución de 11 de Junio de 2.004, de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 129/04-D, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Ceuta y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Ceuta, esta Viceconsejería acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento en el encabezamiento citado, interpuesto por D. Antonio Martín Pato, contra la resolución expresa de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se desestima el recurso planteado contra el resultado de la adjudicación de 20 plazas con carácter interino de celador vigilante, publicada en el BOCCE 4.309 de 2 de abril de 2.004.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en el Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Ceuta, a 11 de junio de 2004.- LA VICECONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Cristina Bernal Durán.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.467.**- En relación al Anuncio de licitación publicado en el BOCCE n.º 4.330 del martes 15-6-2004, publicado el miércoles 16-6-2004, relativo a la "CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE VIVIEN-

DAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CALDERÍN DE LA BARCA (ANTIGUAS CASAS DE MAESTROS) EN BDA. VILLAJOVITA DE CEUTA", mediante el presente se hace pública la ampliación del plazo de presentación de ofertas en el siguiente sentido:

a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (del 16-6-2004).

Lo que se hace público a todos los efectos oportunos.

Ceuta, a 16 de junio de 2004.- EL GERENTE.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.

**2.468.**- En relación al Anuncio de licitación publicado en el BOCCE n.º 4.330 del martes 15-6-2004, publicado el miércoles 16-6-2004, relativo a la "CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA JÓVENES EN LA PARCELA LIA DEL PERI SERRANO ORIVE DE CEUTA", mediante el presente se hace pública la ampliación del plazo de presentación de ofertas en el siguiente sentido:

a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (del 16-6-2004).

Lo que se hace público a todos los efectos oportunos.

Ceuta, a 16 de junio de 2004.- EL GERENTE.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.469.**- RESOLUCION DEL VICECONSEJERO DE DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA DE EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FEDERATIVA PARA EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL 10 DE JULIO DE 2004.

## RESOLUCION

Con Fecha 11 de junio de 2004 la Federaci3n de Vela de Ceuta, presenta solicitud mediante la cual comunica la realizaci3n de una convocatoria de examen para la obtenci3n de la autorizaci3n federativa para el gobierno de embarcaciones de recreo para el 10 de julio de 2004.

La Ley Org-nica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonom-a de la Ciudad de Ceuta en su art-culo 21.17 establece que ejercer competencias en la Promoci3n del deporte y de la adecuada utilizaci3n del ocio".

Por Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administraci3n del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de ense-anzas n-utico-deportivas, subacu-tico-deportivas y buceo profesional.

Por Decreto de fecha 19 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad de Ceuta, se nombra al Ilmo. Sr. D. V-ctor 3n-guez M-rquez como Viceconsejero de Deportes.

Por decreto de 18 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Aut3noma de Ceuta, se delega en la Consejera de Educaci3n y Cultura en su apartado f), la Promoci3n y desarrollo de actividades y actuaciones en materia de deporte". Por Resoluci3n de la Consejera de Educaci3n y Cultura de fecha 17 de julio de 2003, la competencia citada anteriormente se le asigna al Viceconsejero de Deportes D. V-ctor 3n-guez M-rquez.

La Orden de 17 de junio de 1997 por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, define los t-tulos para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de la expedici3n de los mismos. Por Resoluci3n de 30 de diciembre de 1997 se desarrolla la mencionada Orden y por Resoluci3n de 17 de noviembre de 1998 se modifica la misma.

El art. 10 de la citada orden establece que las federaciones deportivas deber-n obtener la previa habilitaci3n de los 3rganos administrativos competentes.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas

## VENGO EN DISPONER

1.- Aprobar las bases presentadas por la Federaci3n de Vela para la convocatoria de examen para la obtenci3n de la autorizaci3n federativa para el manejo de embarcaciones de recreo para el 10 de junio 2004, debiendo la Federaci3n de Vela cumplir las condiciones m-imas de seguridad.

2.- Publicar la presente Resoluci3n en el B.O.C.CE.

3.- La Federaci3n de Vela de Ceuta, deber- remitir al Instituto Ceut- de Deportes relaci3n de los solicitantes, as- como de los aprobados en las citadas pruebas.

Ceuta, a 18 de junio de 2004.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES.- Fdo.: V-ctor 3n-guez M-rquez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mar-a Dolores Pastilla G-mez.

**BASES CONVOCATORIA DE EX- MENES PARA LA AUTORIZACI3N FEDERATIVA PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO "TITUL3N" PARA EL A-O 2.004**

## PRIMERA.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria de examen para la obtenci3n de la Autorizaci3n Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo deber-n reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los dieciocho a-os de edad.

Podr-n concurrir los aspirantes que deseen obtener la Autorizaci3n Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo "Titul3n" menores de edad, que hayan cumplido los diecis-ois a-os, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores.

b) No padecer enfermedad o defecto f-ísico que impida la expedici3n, renovaci3n o convalidaci3n de dicho t-tulo de acuerdo con la normativa Estatal vigente en esta materia.

2.- Estos requisitos deber-n poseerse en el momento de la finalizaci3n del plazo de presentaci3n de solicitudes y mantenerse hasta la obtenci3n del correspondiente t-tulo.

SEGUNDA.- Convocatoria y fecha de celebraci3n de la prueba.

Se establece como fecha de convocatoria para la obtenci3n de la Autorizaci3n Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo "Titul3n" la siguiente:

- 10 de Julio de 2004

## TERCERA.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de participaci3n en la convocatoria habr-n de formularse en el modelo de instancia que se acomp-a como anexo I a la presente convocatoria.

2.- Las solicitudes, dirigidas a la Federaci3n de Vela de Ceuta, se presentar-n en la sede situada en el Puerto Deportivo s/n, 51002 Ceuta, o a trav-s de los medios establecidos en el art-culo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R-gimen Jur-ídico de las Administraciones P-blicas y del Procedimiento Administrativo Com-n durante el siguiente periodo:

- Convocatoria del 10 de julio de 2004 para la Obtenci3n de la Autorizaci3n Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo desde el d-a siguiente a la publicaci3n hasta el 04 de julio de 2004.

3.- Los Derechos de Examen para la participaci3n en la presente convocatoria deber- abonarse en cualquier sucursal de Caja Madrid, mediante ingreso en la cuenta corriente 2038 9881 57 6000737612 indicando "DERECHOS DE EX- MEN".

La cuant-a de los derechos de examen es de 36 Euros.

La acreditaci3n del pago de los derechos de examen se justificar- adjuntando a la solicitud el resguardo bancario del ingreso. La falta de acreditaci3n del pago de los derechos de examen determina la exclusi3n del solicitante.

En ning-n caso, la presentaci3n y pago ante la entidad bancaria supondr- sustituci3n del tr-mite de presentaci3n en tiempo y forma de la solicitud de participaci3n de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

## CUARTA.- Documentaci3n.

1.- A las solicitudes deber- adjuntarse la siguiente documentaci3n:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.  
b) Dos fotograf-ias a color tama-o carnet en la que figurar- al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

c) Resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen regulado en la base tercera apartado 3, cuya falta determinar- la exclusi3n del participante.

d) Certificado m-édico oficial (seg-n resoluci3n de 30 de diciembre de 1997 de la Direcci3n General de la Marina Mercante, publicada en B.O.E. de 11 de diciembre de 1998) o en su defecto fotocopia compulsada del permiso de conducir

en vigor junto con un informe de un médico o diplomado Óptico en el que se certifique que el interesado cumple con el criterio 1.3 de anexo 1 de la citada Resolución.

En lugar de la fotocopia compulsada de la licencia de conducción podrá presentar el documento expedido por un centro de reconocimiento de conductores, de los regulados por el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, que se acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción. Cuando dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I no será preciso acompañar el informe médico o de diplomado en Óptica a que se hace referencia en el párrafo anterior.

e) En el supuesto regulado en la base Primera a) de la presente convocatoria deberá acompañarse documento acreditativo del consentimiento de los padres o tutores.

#### QUINTA.- Admisión de aspirantes.

1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Federación de Vela de Ceuta expondrá la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, la cual se expondrá de forma simultánea en el tablón de anuncios de la Federación y en el Instituto Ceutí de Deportes.

2.- Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además que sus nombres constan en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de las listas para subsanar ante el Órgano convocante los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos.

3.- Transcurrido el plazo establecido la Federación de Vela de Ceuta dictará declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos que se expondrán en los mismo lugares a los que hace referencia el apartado lo de esta base. Aquellos aspirantes que resulten excluidos definitivamente tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base tercera apartado tres.

4.- Contra la Resolución de la Federación de Vela de Ceuta que excluya definitivamente algún aspirante, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente a su exposición simultánea en el tablón de anuncio de la Federación de Vela de Ceuta y el Instituto Ceutí de Deportes.

La Federación de Vela de Ceuta indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, siendo expuestas en el tablón de anuncios de la Federación de Vela de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes y haciéndolo público en el mismo anuncio de la resolución que apruebe la lista definitiva de los aspirantes.

#### SEXTA.- Tribunales.

1.- Se nombrará Tribunal calificador, cuyos miembros deberán poseer titulación técnica profesional y/o titula-

ción superior media con competencias en los temas de examen, estar-n compuestos por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto en las deliberaciones y un vocal.

2.- Se nombrará el mismo número de miembros suplentes del Tribunal Calificador con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3.- El nombramiento de los miembros titulares y los suplentes del Tribunal Calificador se hará público en el mismo anuncio a que se hace referencia en el apartado 1 de la base quinta de la presente convocatoria. En este anuncio se hará público asimismo la fecha de constitución del Tribunal.

4.- La constitución del Tribunal Calificador no será válida sin la presencia de, al menos, dos de sus miembros.

5.- Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Federación de Vela de Ceuta, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de embarcaciones de recreo "Titulón" en el año anterior a la publicación de esta convocatoria.

6.- El Presidente del Tribunal Calificador podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren las circunstancias previstas en el citado punto.

7.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias se determinará como sede del Tribunal Calificador la Federación de Vela de Ceuta, sita en Puerto Deportivo s/n, 51001 Ceuta, teléfono 956 5174 87 y 626528458.

8.- El Tribunal Calificador elaborará las pruebas que han de realizar y determinará los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de la titulación a la que opta.

9.- El Tribunal Calificador contará con la asistencia de colaboradores y vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con las funciones de mera colaboración y vigilancia.

10.- El Tribunal Calificador exhortará a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización del ejercicio, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

#### S...PTIMA.- Proceso Selectivo.

1.- Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil a cualquier de los ejercicios para la obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de embarcaciones de Recreo "Titulón". En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal Calificador, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten dicho extremo, así como su identidad.

2.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido del mismo, previa audiencia del interesado, poniéndose en conocimiento del Órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudiera incurrir en

infracci3n penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir en las pruebas. La exclusi3n de cualquier opositor se comunicar· inmediatamente a la Federaci3n de Vela de Ceuta a los efectos legales oportunos.

3.- Se efectuar· un solo llamamiento para el ejercicio, exigiÈndose la identificaci3n de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen.

4.- Una vez concluido el ejercicio para la obtenci3n de la correspondiente titulaci3n, el Tribunal Calificador publicar· con car·cter provisional en el tabl3n de anuncios de la Federaci3n de Vela de Ceuta y el Instituto Ceut3 de Deportes, las listas con las calificaciones de los aspirantes presentados a examen.

5.- Contra esta relaci3n de aspirantes podr·n presentar alegaci3n ante el Tribunal Calificador en el plazo de quince d3as naturales a partir de su publicaci3n en los lugares anteriormente citados.

6.- Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador har· publica la relaci3n definitiva de aprobados, para su exposici3n con el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte.

7.- Contra Èste acto, que agota la v3a administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RÈgimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n, los aspirantes podr·n interponer recurso potestativo de reposici3n ante el mismo Òrgano que la dict3, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo n3 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del d3a siguiente a su exposici3n simult·nea en el tabl3n de anuncios de la Federaci3n de Vela de Ceuta y el Instituto Ceut3 de deportes.

#### OCTAVA, Solicitud de expedici3n de t3tulo.

1 En el plazo m·ximo de un mes contados a partir de la exposici3n del listado definitivo de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentar·n directamente en el registro de la Federaci3n de Vela de Ceuta o por los medios previstos en el art3culo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo com3n, solicitud de t3tulos, acompaÒando la siguiente documentaci3n:

- a) Un sobre conteniendo una fotograf3a tamaÒo carnet, en la que figurar· al dorso el nombre y apellidos del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte.
- c) Certificado original de haber aprobado el examen te3rico correspondiente.

#### NOVENA.- Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podr·n ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n.

#### D...CIMA.

En todo lo regulado por la presente Resoluci3n se estar· a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 17 de junio de 1997, y dem·s disposiciones concordantes.

LA PRESIDENTA F.V.CE.- Fdo.: Susana Fuentes Garc3a.

#### SOLICITUD DE PARTICIPACI3N EN PRUEBAS PARA LA OBTENCI3N DE LA AUTORIZACI3N FEDERATIVA PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Documento Nacional de Identidad \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

C3digo Postal: \_\_\_\_\_

TelÈfono: \_\_\_\_\_

Desea examinarse para obtener la autorizaci3n federativa de la Real Federaci3n EspaÒola de Vela, por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria de la Federaci3n de Vela de Ceuta a celebrar el ocho de noviembre de 2003.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004  
Firma

Documentación aportada:

- Dos fotografías en color.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificación médica oficial ajustado al cuadro de

aptitudes psicofísicas que aparece en el punto ii, apartado j), del Artículo Quinto Ex-menes Teóricos de la RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1.997 de la Dirección General de la Marina Mercante o fotocopia compulsada del carnet de conducir.

-Resguardo de haber ingresado los derechos de examen correspondiente.

Caja Madrid C/C 2038 9881 57 6000737612

(36 E).

**2.470.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendientes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental al objeto de fomentar la inversión en PYMES dispuestas a aplicar políticas de gestión medioambiental, o a la producción de componentes o productos destinados a la aplicación de estas políticas, así como facilitarles el acceso a las tecnologías relacionadas con el medio ambiente para que puedan invertir en bienes de equipo e infraestructura y concienciar y fomentar políticas encaminadas al desarrollo empresarial ecológico, replanteando la relación existente entre la empresa y el medio ambiente, en el marco del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER denominado 'Ceuta Como Espacio Empresarial Medioambiental', Acción 1. Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental, gestionada a través de la Sociedad de Fomento PROCESA.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas; al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se en-

cuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 78%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 22% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estat a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión de la Comisión C(2001) 4134, de 18 de Diciembre de 2001, por la que se aprueba el Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER denominado 'Ceuta Como Espacio Empresarial Medioambiental', el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándose en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental, al objeto de fomentar la inversión en PYMES dispuestas a aplicar políticas de gestión medioambiental, o a la producción de componentes o productos destinados a la aplicación de estas políticas, así como facilitarles el acceso a las tecnologías relacionadas con el medio ambiente para que puedan invertir en bienes de equipo e infraestructura y concienciar y fomentar políticas encaminadas al desarrollo empresarial ecológico, replanteando la relación existente entre la empresa y el medio ambiente, en el marco del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER denominado 'Ceuta Como Espacio Empresarial Medioambiental', Acción 1. Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental, y que aparecen recogidas al término de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental, al objeto de fomentar la inversión en PYMES dispuestas a aplicar políticas de gestión medioambiental, o a la producción de componentes o productos destinados a la aplicación de estas políticas, así como facilitarles el acceso a las tecnologías relacionadas con el medio ambiente para que puedan invertir en bienes de equipo e infraestructura y concienciar y fomentar políticas encaminadas al desarrollo empresarial ecológico, replanteando la relación existente entre la empresa y el medio ambiente, en el marco del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER denominado 'Ceuta Como Espacio Empresarial Medioambiental', Acción 1. Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solitu-

des de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el día 30 de julio de 2004.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental, en el marco del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER, denominado 'Ceuta Como Espacio Empresarial Medioambiental', Acción 1 Creación de una Zona Empresarial PYME con Vocación Medioambiental', ser: de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (492.104,10 EUROS) con cargo al Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER y a cargo a la aplicación presupuestaria 471.08 denominada 'Ayudas a empresas Acciones Innovadoras'. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Los proyectos subvencionables deberán reunir las siguientes condiciones:

Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y generación del empleo. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente al Órgano instructor el proyecto a realizar.

Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

Que utilice energías renovables en su consumo, sistemas o medios considerados ecológicos en su producción y/o que el producto obtenido sea un componente o producto final de los denominados ecológicos.

No haber destruido empleo durante el semestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Respeto de la normativa comunitaria en materia de contratación y competencia.

Que la aplicación del proyecto no tenga como consecuencia una disminución neta de la plantilla laboral en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el Órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SEXTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el Órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

Memoria del proyecto de inversión según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II.

Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las dis-

posiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas de mínimos.

Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la Memoria del proyecto de inversión no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior, salvo en los casos de que la convocatoria se encuentre cerrada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el Órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

S...PTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el Órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención ser dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

#### 1. Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes para cada una de las líneas:

##### 1.1. Proyectos a), b), c) y d) establecidos en la base 3:

Actividad medioambiental, hasta un máximo de 55 puntos. (55 puntos a empresa medioambientales íntegramente, o que el producto obtenido sea ecológico; 45 puntos a empresas que no siendo íntegramente medioambiental, utilicen procesos productivos respetuosos con el medio ambiente; 35 puntos para actuaciones puntuales medioambientales)

Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 22 puntos. (5 puntos por puesto de trabajo creado y 3 puntos por puesto de trabajo mantenido)

Cociente de la financiación externa sobre la inversión total aceptada multiplicado por 10, hasta un máximo de 10 puntos.

Importe de la inversión aceptada a realizar, hasta un máximo de 8 puntos. (Inversiones inferiores 5.000 E.; 1 punto; entre 5.001 E.; y 10.000 E.; 2 puntos; entre 10.001 y 15.000 E.; 3 puntos; entre 15.001 E.; y 20.000 E.; 4 puntos; entre 20.001 y 25.000 E.; 5 puntos; entre 25.001 y 30.000 E.; 6 puntos; entre 30.001 E.; y 35.000 E.; 7 puntos; más de 35.000 E.; 8 puntos).

Certificado o implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, hasta un máximo de 5 puntos.

##### 1.2. Los proyectos establecidos en los apartados e) y f) de la base 3, que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, tendrán una puntuación de 50.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D...CIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

D...CIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 10 de junio de 2004.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.. M.™ Dolores Pastilla Gúmez.

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE AYUDAS PARA LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA ACCIÓN 1, DENOMINADA CREACIÓN DE UNA ZONA EMPRESARIAL PYME CON VOCACIÓN MEDIOAMBIENTAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA 'CEUTA COMO ESPACIO EMPRESARIAL MEDIOAMBIENTAL'.

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas en el marco del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER denominado 'Ceuta como espacio empresarial medioambiental', destinadas a Proyectos de inversión desarrollados por PYMES dispuestas a aplicar políticas de gestión medioambiental, o a la producción de componentes o productos destinados a la aplicación de estas políticas, así como facilitarles el acceso a las tecnologías relacionadas con el medio ambiente para que puedan invertir en bienes de equipo e infraestructuras y concienciar y fomentar las políticas encaminadas al desarrollo empresarial ecológico replanteando la relación existente entre la empresa y el medio ambiente.

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER denominado 'Ceuta como espacio empresarial medioambiental'.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables,

a) Proyectos de creación o modernización de empresas dedicadas a la producción industrial, que en sus procesos apliquen técnicas medioambientales (sistemas innovadores no contaminantes, sistemas de energías alternativas, utilización de materiales ecológicos, etc.) primando aquellas que el producto obtenido sea alguno de los clasificados como ecológicos.

b) Proyectos de acceso de las empresas a las tecnologías relacionadas con el medio ambiente mediante la inversión en equipos e infraestructura.

c) Proyectos que promuevan métodos productivos que no dañen el medio ambiente.

d) Proyectos de concienciación y fomento de las políticas encaminadas al desarrollo empresarial ecológico replanteando la relación existente entre la empresa y el medio ambiente.

e) Proyectos de implantación de sistemas de gestión medioambiental (ej. EMAS, ISO 14001, análisis del ciclo de vida) dirigido a empresarios y directivos de PYMES.

f) Proyectos destinados a la minimización del impacto ambiental que formen parte de estudios necesarios para la realización de proyectos de inversión.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.

Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y generación del empleo. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente al órgano instructor el proyecto a realizar.

Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.

Que utilice energías renovables en su consumo, sistemas o medios considerados ecológicos en su producción y/o que el producto obtenido sea un componente o producto final de los denominados ecológicos.

No haber destruido empleo durante el semestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Respeto de la normativa comunitaria en materia de contratación y competencia.

Que la aplicación del proyecto no tenga como consecuencia una disminución neta de la plantilla laboral en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

La modificación o variación del proyecto de actuación aprobado podrá admitirse siempre que se solicite por el beneficiario dentro del período de cumplimiento de condiciones y requerir la comprobación de los criterios de valoración establecidos en la base 17, aplicándose el porcentaje de subvención correspondiente a la nueva valoración.

En el caso de que la aplicación a la modificación del proyecto de los baremos establecidos en la base 17 resulte una puntuación inferior a la puntuación mínima de los expedientes subvencionados en la misma convocatoria, dicha modificación no será aceptada por el órgano instructor.

Base 6. Subvenciones:

Las subvenciones serán a fondo perdido y podrán alcanzar hasta el 50% de los costes subvencionables del proyecto.

6.4. Compatibilidad de las subvenciones:

Las subvenciones son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

En virtud del artículo 28 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, los proyectos sólo podrán beneficiarse de la participación de un Fondo Estructural con arreglo a uno sólo de los objetivos a que se refiere el artículo 1 del citado Reglamento.

## 7. Subvención máxima.

7.1. La subvención máxima podrá cubrir como máximo el 50% del coste de la inversión aprobada.

7.2. En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 100.000 E. en 3 años, según establece el Reglamento (CE) N 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (Diario Oficial L 10 de 13.01.2001).

## Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 22% y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 78%.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a la Creación de una zona empresarial Pyme con vocación medioambiental, en el marco de la acción 1 del Programa Regional de Acciones Innovadoras del FEDER, denominado 'Ceuta como espacio empresarial medioambiental' con cargo a la aplicación presupuestaria 471.08 denominada 'Ayudas a empresas Acciones Innovadoras' ser establecido en cada convocatoria.

## PARTE II. BENEFICIARIOS

## Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a realizar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiario.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motive la concesión.

Podrán acogerse a cualquiera de las líneas de la presente convocatoria, las pequeñas y medianas empresas (Pymes), existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme), aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 millones de Euros, o bien un balance general anual no superior a 27 millones de Euros y que cumplan el criterio de independencia, es decir, aquellas empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

a) el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Las ayudas a las actividades relacionadas con la exportación, especialmente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

c) Las ayudas que dependan de que se prime la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

En orden a la comprobación de la subvencionabilidad o no de la actividad con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento (CE) 69/2001, el órgano instructor podrá requerir al interesado la aportación del código arancelario de los productos fabricados o comercializados.

## Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las mismas o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

Comunicar al Órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 5 años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

Mantener la plantilla resultante de sumar los puestos de trabajo creados con la realización del proyecto a los preexistentes en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someter a la comprobación y control financiero que puedan realizar los Órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 26.

Los beneficiarios deberán observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12.- Solicitud

12.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1.ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Original y Fotocopia validada por el órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un periodo análogo.

Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el Órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

Original y Fotocopia validada por el órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

Memoria del proyecto de inversión según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II-.

Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas de mínimos.

Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la "Memoria del proyecto de inversión" no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior, salvo en los casos de que la convocatoria se encuentre cerrada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

#### 12.4.- Subsanción y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

#### Base 13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el Órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

#### Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El Órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el Órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el Órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, que estará presidido por el Consejero de Economía y Hacienda, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA, la Consejera de Medio Ambiente, el Consejero de Gobernación, la Consejera de Fomento, la Directora de Obras Públicas y Medio Ambiente S.A. (OBYMASA), el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, el Presidente de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos, o personas en quien éstos deleguen. Actuará como Secretario el Coordinador de Fondos Europeos de PROCESA, o persona en quien delegue, emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del Órgano instructor en el que conste que de la informa-

ciÚn que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resoluciÚn definitiva se notificará a los interesados para que en el plazo de treinta (30) días naturales desde su recepciÚn comuniquen de forma expresa al Órgano instructor su aceptaciÚn, según modelo establecido en el anexo IV.

La propuesta de resoluciÚn provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la AdministraciÚn mientras no se le haya notificado la resoluciÚn de concesiÚn.

#### Base 15.- ResoluciÚn

La resoluciÚn de concesiÚn o denegaciÚn de la subvenciÚn ser dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resoluciÚn que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resoluciÚn del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicaciÚn de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resoluciÚn legítima a los interesados podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesiÚn de subvenciÚn.

Cuando el número de solicitudes formuladas impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resoluciÚn, el Órgano instructor, podrá proponer la ampliaciÚn de los plazos que posibilite la adopciÚn de una resoluciÚn expresa al Órgano competente para resolver o, en su caso, al Órgano jerárquicamente superior.

La ampliaciÚn de los plazos a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitaciÚn del procedimiento.

La resoluciÚn, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicaciÚn prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resoluciÚn de concesiÚn, en el citado Boletín, con expresa indicaciÚn de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvenciÚn, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resoluciÚn del procedimiento de concesiÚn de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposiciÚn ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resoluciÚn de concesiÚn cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificaciÚn, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 16- ModificaciÚn de la resoluciÚn de concesiÚn.

Podrá dar lugar a la modificaciÚn de la resoluciÚn de concesiÚn, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvenciÚn, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteraciÚn de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesiÚn de la subvenciÚn.

La obtenciÚn por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros Órganos de la AdministraciÚn Pública para el mismo destino o finalidad.

La superaciÚn de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulaciÚn de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al Órgano concedente, la modificaciÚn de la resoluciÚn de concesiÚn, incluido la ampliaciÚn de plazo de ejecuciÚn y justificaciÚn, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvenciÚn. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberá ser aceptadas por el Órgano concedente, previo informe técnico.

#### PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoraciÚn de las solicitudes y baremos aplicables

17.1. Criterio de selecciÚn de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selecciÚn de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderaciÚn que se les atribuye, cuya puntuaciÚn máxima será de 100, siendo éstos los siguientes para cada una de las líneas:

17.1.1. Proyectos a), b), c) y d) establecidos en la base 3:

Actividad medioambiental, hasta un máximo de 55 puntos.

Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 22 puntos.

Cociente de la financiaciÚn externa sobre la inversiÚn total aceptada multiplicado por 10, hasta un máximo de 10 puntos.

Importe de la inversiÚn aceptada a realizar, hasta un máximo de 8 puntos.

Certificado o implantaciÚn de sistemas de gestiÚn de calidad por organismo homologado, hasta un máximo de 5 puntos.

17.1.2. Los proyectos establecidos en los apartados e) y f) de la base 3, que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, tendrán una puntuaciÚn de 50.

17.2. Criterio de valoraciÚn de la subvenciÚn.

Las subvenciÚn a aplicar a las solicitudes presentadas serán los puntos de valoraciÚn obtenidos según establece el punto 1 de esta base sobre el coste subvencionable, con el límite de subvenciÚn establecido en la base 7.

#### PARTE V. JUSTIFICACI" N DE LA SUBVENCI" N Y PAGO.

Base 18.- Plazo de ejecuciÚn y de justificaciÚn del proyecto

El plazo para la realizaciÚn del proyecto objeto de la subvenciÚn será de seis meses a contar desde la notificaciÚn de la resoluciÚn de concesiÚn, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo mayor o menor.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalizaciÚn del plazo inicial, debiendo justificarse dicha peticiÚn y ser previamente aceptada por el

Órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el Órgano instructor, en base a:

Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que interviene en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el Órgano competente de la Institución Regional, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el Órgano competente.

En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el Órgano competente de la Institución Regional salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el Órgano competente.

En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportar extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo del pago de la factura correspondiente.

Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del Órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que

éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 5.000 E. por preceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra.

Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

#### Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, TC1 y TC2 del período comprendido entre el semestre anterior al inicio del proyecto y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la solicitud, mediante la presentación de los contratos laborales realizados, altas en la seguridad social de los trabajadores, en su caso.

Justificación de inicio de actividad.

Alta en el correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

En el caso de empresas existentes con más de un año de antigüedad, se deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

#### Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito.

Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

Presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, en el caso establecido en la base 19.a), párrafo segundo, y en su caso, memoria de elección.

Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad, en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido a la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

#### Base 19.- Gastos subvencionables

Sin perjuicio de lo estipulado en esta base, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a las normas sobre gastos subvencionables determinadas en el Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 1685/2000, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, y el Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 1145/2003 de la Comisión de 27 de junio de 2003 que modifica el Reglamento (CE) N<sup>o</sup> 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales. Las inversiones y costes subvencionables deben adquirirse en propiedad por el beneficiario.

Serán subvencionables las siguientes gastos y costes:

Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la fecha de cumplimiento de condiciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

Para cualquier otro concepto no incluido en esta base, para la determinación de coste subvencionable o no, serán de aplicación lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la LGS, en estricta observancia de lo establecido en los antecitados Reglamentos (CE) n 1685/2000 y n 1145/2003.

En concreto, se considerarán gastos subvencionables, respetando lo anteriormente expuesto:

1. Adquisición de terrenos no edificados estrictamente necesarios para la implantación del proyecto, ser subvencionable con arreglo a las tres condiciones siguientes:

Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación cofinanciada.

El coste de la compra del terreno será cofinanciable hasta un máximo del 15% del precio de su adquisición, no pudiendo sobrepasar el 10% del coste total de la operación, a excepción de los casos de operaciones de conservación medioambiental, a lo que le será de aplicación lo dispuesto en los antecitados Reglamentos (CE) N. 1685/2000, de 28 de julio de 2000, y (CE) N 1145/2003 de 27 de junio de 2003.

Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

2. Infraestructuras, urbanización y obra civil, indispensables para la ejecución del proyecto, aplicándose, como límite máximo, los módulos aplicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta en cada anualidad.

3. Adquisición de naves o de edificaciones, o concesiones administrativas ya construidos y los terrenos sobre los que se asienten, serán cofinanciables hasta un máximo del 15% del importe abonado, siempre que exista una relación directa con los objetivos del proyecto, en las condiciones que se establecen a continuación, según disponen los Reglamentos (CE) N 1685/2000 y (CE) N 1145/2003 de la Comisión:

deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que establezca que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional o que especifique que extremos no guardan conformidad con dicha normativa pero está previsto que el beneficiario final rectifique en el contexto de la operación, debidamente visado por organismo competente.

Los bienes inmuebles no tienen que haber percibido, durante los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda comportar duplicidad de ayuda.

Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

4. El desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, cuando se consideren imprescindibles para la implantación del proyecto, serán subvencionables con un máximo del 30% de su valor, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Deberá ser acreditadas las cantidades abonadas mediante la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, y elevados a escritura pública.

Los bienes inmuebles, cuya adquisición o traspaso pretendan ser cofinanciados mediante esta Actuación, no pueden haber sido objeto de Ayuda anterior, durante un período mínimo de 10 años, cualquiera que fuere el Programa o Actuación cofinanciada por Fondos Públicos, al objeto de evitar la duplicidad de Ayudas.

Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio del traspaso no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

5. En cualquier caso, para que un proyecto alcance la consideración de subvencionable, la realización de inversiones objeto de la Ayuda en los conceptos anteriormente explicitados, resultarán acometidas por la entidad solicitante

que, al mismo tiempo, deberá ostentar la titularidad del establecimiento cuya iniciativa se cofinancia a través de la presente Actuación.

6. Instalaciones inherentes a proyectos.
7. Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.
8. Equipos informáticos de gestión, incluyendo hardware y software.
9. Servicios de telecomunicaciones básicos.
10. Mobiliario y equipos de oficina.
11. Elementos de transporte de carácter industrial. Los vehículos turísticos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad.
12. Estudio de viabilidad técnico-económica, proyecto industrial y dirección facultativa.
13. Gastos de gestión auditoría medioambiental.
14. Inversiones en innovación tecnológica para la mejora de la calidad de procesos y productos.
13. Inversiones en equipo para el control de calidad.
14. Costes de maquetas, moldes, matrices y prototipos.
15. Gastos de certificación por organismos acreditables de la seguridad y calidad industrial de instalaciones y/o productos industriales.
16. Gastos de gestión auditoría Medioambiental.
17. Implantación de sistemas de calidad medioambiental.
18. Evaluación de impacto medioambiental.
19. El IPSI satisfecho para la adquisición de los bienes o servicios subvencionables del proyecto.
20. Gastos amortizables directamente relacionados con el proyecto.
21. Coste del personal propio de la plantilla de la empresa que trabaje en el proyecto, siempre que se haya notificado a la autoridad de gestión con anterioridad al inicio de los trabajos.
22. Gastos de formación del personal directamente relacionado con el proyecto, excluyendo los sueldos y salarios y costes de la Seguridad Social del personal contratado.
23. La adquisición de equipo de segunda mano será subvencionable bajo las tres condiciones siguientes, según la norma n 4 del Reglamento (CE) N 1685/2000 y (CE) N 1145/2003:
  - El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete

años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares.

Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

24. En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyendo, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables si los activos pasan a ser propiedad de la empresa antes de la finalización del plazo de cumplimiento de condiciones.

El período de elegibilidad de las inversiones y costes será entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2005.

Conceptos no subvencionables.

1. El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario de la subvención, según establece la norma n 4 de los antecitados Reglamentos (CE) N 1685/2000 y N 1145/2003.

2. Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.

3. Transporte exterior, salvo el específico de la actividad, no pudiendo ser utilizado para ninguna otra.

4. Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.

5. Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

6. Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

7. Suscripción de revistas o edición de libros.

8. Gastos generales de funcionamiento.

9. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

10. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

11. Los gastos de procedimientos judiciales.

Para cualquier otro concepto no incluido anteriormente, para los gastos subvencionables o no, será de aplicación lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de LGS., en estricta observancia de lo establecido en los antecitados Reglamentos (CE) n 1685/2000 y n 1145/2003.

Base 20.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 21.- Comprobación de valores

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

Precios medios de mercado.  
 Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.  
 Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.  
 Dictamen de peritos de la Administración.  
 Tasación pericial contradictoria.  
 Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 22.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 26.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5. En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Base 23.- Cesión de créditos

El beneficiario podrá ceder a un tercero su derecho a cobro a partir del momento en el que el órgano concedente certifique la inversión, gasto o actividad subvencionada ha sido efectuada de conformidad, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, siendo este requisito necesario y suficiente para efectuar la cesión.

En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en anticipos a cuenta, el certificado emitido por el órgano competente versará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del anticipo.

Una vez efectuada la cesión, mediante el negocio jurídico adecuado en cada caso, el beneficiario deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

a.- Documento en el que aparezca formalizada la cesión, haciendo constar los DNI o CIF del cedente y cesionario, nombres y apellidos, razón social de los mismos, domicilio y número de cuenta en el que se debe efectuar el pago.

b.- Certificación de la entidad de crédito sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.

c.- Título de apoderamiento, bastantado por los servicios jurídicos de la Sociedad de Fomento PROCESA, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 24.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que que-

dar· unido al expediente hasta la finalizaci3n del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesi3n.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dar· al mismo tr·mite de audiencia por periodo de quince d·as para la presentaci3n de posibles alegaciones, las cuales ser·n estudiadas por una Comisi3n t·cnico-jur·dica que elevar· al 3rgano concedente su informe al objeto de 3ste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocaci3n de la ayuda, se realizar· el procedimiento de reintegro previsto en la base 26, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### Base 25.- Retenci3n de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el 3rgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisi3n de la Comisi3n Europea o a propuesta de la Intervenci3n o autoridad pagadora, la suspensi3n de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ning·n caso, el importe que fijen la propuesta o resoluci3n de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aqu·el momento.

La imposici3n de esta medida cautelar debe acordarse por resoluci3n motivada, que debe notificarse al interesado, con indicaci3n de los recursos pertinentes.

En todo caso, proceder· la suspensi3n si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si 3ste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultaci3n, gravamen o disposici3n de sus bienes.

La retenci3n de pagos estar· sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente r·gimen jur·dico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ning·n caso, debe adoptarse si puede producir efectos de dif·cil o imposible reparaci3n.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resoluci3n que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el periodo m·ximo fijado para su tramitaci3n, incluidas las pr·rrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el p·rrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustituci3n de esta medida cautelar por la constituci3n de una garant·a que se considere suficiente.

#### Base 26.- Causas de reintegro

Proceder· el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del inter·s de demora desde el momento del pago de la subvenci3n hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

Obtenci3n de la subvenci3n falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aqu·ellas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopci3n de comportamientos que fundamenten la concesi3n de la subvenci3n.

Incumplimiento de la obligaci3n de la justificaci3n o justificaci3n insuficiente.

Incumplimiento de la obligaci3n de adoptar las medidas de difusi3n contenidas en la base 39

Resistencia, excusa, obstrucci3n o negativa a las actuaciones de comprobaci3n y control financiero previstas en los art·culos 14 y 15 de la LGS, as· como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservaci3n de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones P·blicas o de la Uni3n Europea.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas, as· como de los compromisos asumidos con motivo de la concesi3n de la subvenci3n, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesi3n de la subvenci3n.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios as· como los compromisos de 3stos asumidos con motivo de la concesi3n de la subvenci3n, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes p·blicos o privados, nacionales, de la Uni3n Europea o de organismos internacionales.

La adopci3n, en virtud de lo establecido en los art·culos 87 a 89 del Tratado de la Uni3n Europea, de una decisi3n de la cual se derive una necesidad de reintegro.

#### Base 27.- Naturaleza de los cr·ditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendr·n la consideraci3n de ingresos de derecho p·blico, resultando de aplicaci3n para su cobranza lo previsto en la LGP.

El inter·s de demora aplicable en materia de subvenciones ser· el inter·s legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendr·n siempre car·cter administrativo.

#### Base 28.- Prescripci3n

Prescribir· a los cuatro a3os el derecho de la Administraci3n a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupci3n se registrar· por lo dispuesto en el art·culo 39 de la LGS.

#### Base 29.- Obligados al Reintegro

1. Los beneficiarios incurso en causas previstas en la Base 26 deber·n reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas m·s los correspondientes intereses de demora. Esta obligaci3n ser· independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas y entidades de los p·rrafos p·rrafo 3. de la base 9 responder·n solidariamente de la obligaci3n de reintegro del beneficiario en relaci3n a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responder·n solidariamente de la obligaci3n de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando 3ste careciera de capacidad de obrar.

Responder-n solidariamente los miembros, participes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3. de la base 9 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responder-n subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responder-n subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitir-n a los socios o participes en el capital que responder-n de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitir-n a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de entidades beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 30.- Procedimiento de reintegro.

El Órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 26.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros Órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse en el plazo de un mes desde que se detecte la irregularidad por el Órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros Órganos, o abrirse período de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

e.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3.ª - Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deber· declarar la obligaci·n de la persona f·sica o jur·dica de que se trate, con expresi·n de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, m·s los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvenci·n. Tambi·n se har· constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigir· en v·a ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resoluci·n del procedimiento de concesi·n de ayudas, que agota la v·a administrativa, podr· recurrirse potestativamente en reposici·n ante el mismo ·rgano que la dict·, en el plazo de un mes, seg·n lo dispuesto en los art·culos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resoluci·n de concesi·n cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el d·a siguiente a su notificaci·n, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

#### Base 31.- Procedimiento de recaudaci·n

1. Periodo voluntario: La recaudaci·n en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificaci·n de la resoluci·n, requiriendo el reintegro, y concluye el d·a del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el art·culo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudaci·n, seg·n la redacci·n dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, as· como el plazo concedido para la interposici·n de recurso, se emitir· la correspondiente certificaci·n de descubierto, salvo que ·ste suspendida la ejecuci·n del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resoluci·n, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecuci·n no ·ste suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitir·n, al d·a siguiente del vencimiento de ·ste, al ·rgano competente de la Consejer·a de Econom·a y Hacienda de la Ciudad Aut·noma de Ceuta para la recaudaci·n en v·a ejecutiva, mediante la correspondiente certificaci·n de descubierto, como t·tulo ejecutivo para que ·ste act·e contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepci·n indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa s·lo una parte del total de la deuda, se considerar· como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

#### Base 32.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podr· superar el plazo m·ximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deber·n presentar los siguientes documentos:

##### 1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deber·n contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, raz·n social o denominaci·n, n·mero de identificaci·n fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificar·n el medio preferente y el lugar se·alado a efectos de notificaci·n.

2. Identificaci·n de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalizaci·n del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y dem·s condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Junto a la solicitud deber· adjuntarse: informe de la empresa solicitante sobre su situaci·n econ·mica, compromiso irrevocable de aval solidario y, en su caso, los documentos que acrediten la representaci·n.

Si al t·rmino del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resoluci·n de la petici·n de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedir· certificaci·n de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitir· certificaci·n de descubierto, correspondiendo al ·rgano competente de la Consejer·a de Econom·a y Hacienda de la Ciudad Aut·noma de Ceuta, la decisi·n sobre la paralizaci·n del procedimiento, as· como sobre la resoluci·n de la solicitud presentada.

##### 2. Resoluci·n:

La resoluci·n deber· adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al t·rmino del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los art·culos 43 y 44 LPAC.

La resoluci·n ser· siempre motivada y deber· contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicaci·n de que fue requerida en concepto de subvenci·n indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresar· la motivaci·n de la resoluci·n y, en concreto: datos de la resoluci·n requiriendo el reintegro de la subvenci·n indebidamente percibida, con expresi·n de la fecha de notificaci·n de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias econ·micas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesi·n o denegaci·n del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al cumplimiento o incumplimiento por parte del solicitante del requisito de presentaci·n de compromiso de aval suficiente conforme a la legislaci·n vigente; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jur·dicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesi·n, se establecer·n las condiciones del mismo, as· como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos. El acuerdo estar· condicionado a la presentaci·n de la garant·a en forma de aval solidario de entidades de dep·sito, que cubra el importe del principal y de los intereses de demora, m·s un 25% de la suma de ambos, en el plazo de 30 d·as desde la notificaci·n al inte-

resado de la resoluci3n. Transcurrido dicho plazo sin formalizarse dicha garant3a, quedar3 sin efecto el acuerdo de concesi3n.

Tambi3n se har3 constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigir3 en v3a ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertir3 al interesado de los recursos procedentes contra la resoluci3n.

Base 33.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitaci3n de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracci3n que conlleve la posible imposici3n de sancionamiento administrativo, se pondr3 en conocimiento del 3rgano competente para la iniciaci3n del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gesti3n de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el C3digo Penal, como falsificaci3n de documentos, malversaci3n de caudales p3blicos, prevaricaci3n o defraudaci3n a la hacienda p3blica, 3stos hechos se pondr3n en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasar3 el tanto de culpa a la jurisdicci3n penal, suspendiendo la tramitaci3n administrativa, con comunicaci3n inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administraci3n P3blica concedente de la subvenci3n, que por raz3n de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesi3n, estar3n obligados al m3s estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracci3n de este particular deber de secreto se considerar3 siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 34.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y ser3n sancionables incluso a t3tulo de simple negligencia.

Ser3n responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas f3sicas y jur3dicas, publicas o privadas, as3 como los entes sin personalidad a los que se refiere en el p3rrafo 3. de la base 9, que por acci3n u omisi3n incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el art3culo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduaci3n de la sancionamiento.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el art3culo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el art3culo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados art3culos que se integran en las presentes bases no dar3n lugar a responsabilidad por infracci3n administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisi3n colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reuni3n en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sancionamiento o por prescripci3n, o por fallecimiento.

Base 35.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionan mediante la imposici3n de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el art3culo 59 de LGS.

Las sanciones se graduar3n atendiendo a:

- La buena o mala fe de los sujetos.
- La comisi3n repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- La resistencia, negativa u obstrucci3n a la acci3n investigadora de la Administraci3n o a las actuaciones de control.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.
- Las infracciones se sancionan de conformidad con lo previsto en los art3culos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria ser3 independiente de la obligaci3n de reintegro contemplado en la base 26 y para su cobro ser3 de aplicaci3n lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 36. Procedimiento Sancionador.

Las sanciones ser3n acordadas e impuestas por el 3rgano concedente de la subvenci3n, previo informe de una comisi3n t3cnica jur3dica constituida al efecto.

La imposici3n de sanciones se efectuar3 mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dar3 audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposici3n de sanciones agotan la v3a administrativa y podr3n ser objeto de recurso ante la v3a administrativa o ante la jurisdicci3n contencioso administrativa.

Base 37.- Prescripci3n de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribir3n en el plazo de 4 a3os a contar desde el d3a en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribir3n en el plazo de 4 a3os a contar desde el d3a siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resoluci3n por la que se impuso la sancionamiento.

El plazo de prescripci3n se interrumpir3 conforme a lo establecido en el art3culo 132 de la LRJPAC.

Base 38.- Responsabilidades

Responder3n solidariamente de la sancionamiento pecuniaria los miembros, part3cipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el p3rrafo 3. de la base 9, en proporci3n a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad econ3mica o patrimonio separado.

Responder3n subsidiariamente de la sancionamiento pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representaci3n legal de otras personas jur3dicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicaci3n, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

## PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 39.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

Las empresas beneficiarias de este Plan de Ayudas, obtendrán la etiqueta Ceuta Verde, que la identificarán como empresa participante en la Zona Empresarial PYME con vocación Medioambiental de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o

persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 18 de Junio de 2003.

CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvenciones, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

## ANEXO I

AYUDAS A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA CREACIÓN DE UNA ZONA EMPRESARIAL PYME CON VOCACIÓN MEDIOAMBIENTAL.

## SOLICITUD

D \_\_\_\_\_,  
con D.N.I. n \_\_\_\_\_, comparece en repre-

sentaci n de la sociedad \_\_\_\_\_, con N.I.F \_\_\_\_\_ domiciliada, a efectos de notificaci n, en: \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de inversi n cuyos objetivos econ micos y sociales, as  como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la 'MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSI'N' que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicaci n de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras del Plan de Ayudas a las empresas participantes en la creaci n de una zona empresarial Pyme con vocaci n medioambiental, publicada en el Bolet n Oficial de la Ciudad de Ceuta, n mero ..... de fecha .... de ..... de 2004.

Que se acompa an tambi n los siguientes documentos acreditativos de la personalidad de la empresa:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Que la empresa se compromete a aportar a la Administraci n P blica los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptaci n de la concesi n en los t rminos que se produzca.

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, reconociendo que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida si el solicitante no cumple el proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Que se acompa a declaraci n de las ayudas solicitadas u obtenidas para este mismo proyecto, comprometi ndose a notificar a la Administraci n P blica cualquier modificaci n al respecto que se produzca, en cualquier momento de la vigencia de este expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoci n del Desarrollo Socio-Econ mico de Ceuta S.A. (PROCE-SA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas 5 a os a partir de la justificaci n de la ejecuci n del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorer a General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administraci n Tributaria y Administraci n Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Plan de Ayudas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptaci n de todos los t rminos de las citadas bases, as  como de la convocatoria publicada en el Bolet n Oficial de la Ciudad Aut noma de Ceuta, n mero \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 2004.

SOLICITA: La concesi n de una ayuda con cargo al Plan de Ayudas a las Empresas Participantes en la creaci n de una zona empresarial pyme con vocaci n medioambiental de la Ciudad Aut noma de Ceuta.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004..

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. D. Jos  Diestro G mez

Director General

Sociedad para Fomento y Promoci n del Desarrollo Socio-Econ mico de Ceuta S.A.

Ciudad Aut noma de Ceuta





















ANEXO III

DECLARACI3N RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad n3mero..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ....., actuando en nombre y representaci3n de la empresa ....., con n3mero de identificaci3n fiscal ....., domiciliada en ....., en calidad de .....

EXPONE:

Que a la vista de la Resoluci3n de la Consejer3a de Econom3a y Hacienda, por la que se aprueban las Bases Regulatoras para la concesi3n de subvenciones a las Empresas Participantes en la Creaci3n de una zona empresarial pyme con vocaci3n medioambiental, publicadas en el Bolet3n Oficial de la Ciudad Aut3noma de Ceuta n3m....., considerando reunir los requisitos exigidos seg3n se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptaci3n de todos los t3rminos de la correspondiente convocatoria publicada en el Bolet3n Oficial de la Ciudad Aut3noma de Ceuta n3m. ....

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, as3 como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administraci3n o Ente p3blico. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

.....

CUARTO: Que proceder3 a la justificaci3n de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, as3 como en las bases regulatoras que son de aplicaci3n.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Aut3noma de Ceuta, as3 como en ninguno de los supuestos de exclusi3n recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intenci3n de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los t3rminos previstos en las Bases Regulatoras de aplicaci3n.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, ....., de ..... de .....

ANEXO V

Sociedad de Fomento PROCESA
C/Padilla, Edif. Ceuta Center 1.3M planta
51001 Ceuta

EMPRESA:
C.I.F. / N.I.F.:
Expediente:

La empresa titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resoluci3n de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, recibida el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ por la que se notifica la concesi3n de una subvenci3n con cargo al Plan de Ayudas a las Empresas Participantes en la Creaci3n de una Zona Empresarial Pyme con Vocaci3n Medioambiental, con expresa aceptaci3n de todos los t3rminos de la convocatoria publicada en el B.O.C.CE n3 \_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, as3 como en las Bases Regulatoras de la misma, publicada en el B.O.C.C.E. n3 \_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_.

En Ceuta, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_
N.I.F. \_\_\_\_\_

**2.471.-** Aprobado inicialmente el primer Expediente de Modificación de Créditos para el ejercicio de 2004 por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 21 de junio de 2004, estar de manifiesto al público en la Intervención de la Asamblea durante quince días, plazo durante el cual, cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinar y presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, tal y como dispone el artículo 158, en relación al 150 de la Ley 39/1998, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada ninguna reclamación, el expediente se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario, el Pleno de la Asamblea dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contando a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

En Ceuta, a 21 de junio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>TM</sup> Dolores Pastilla Gúmez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.472.-** Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 11 de junio de 2004, se declaró desierto el concurso convocado para la contratación de concesión de obra pública para la Redacción de Proyecto, Construcción y Explotación de dos Estacionamientos Subterráneos para vehículos de visitantes y residentes en la Plaza de los Reyes y Serrano Orive de Ceuta<sup>a</sup>.

- 1.- Entidad contratante.
  - a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento Procesa.
  - c) Número de expediente: 13/04

- 2.- Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Concesión de Obras Públicas
  - b) Descripción del objeto: Redacción de Proyecto, Construcción y Explotación de dos Estacionamientos Subterráneos para vehículos de visitantes y residentes en al Plaza de los Reyes y Serrano Orive de Ceuta.

- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

D.O.U.E. N. 69283 de 24 de abril de 2004.  
B.O.E. N. 112, de 8 de mayo de 2004  
B.O.C.CE. N. 4.315 de 23 de abril de 2002

- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma de adjudicación: Concurso

- 4.- Presupuesto estimado de la inversión: (5.569.218,50 Euros).

- 5.- Declaración del concurso desierto: Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 11 de junio de 2004.

Ceuta, 18 de junio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gúmez.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**2.473.-** La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.<sup>TM</sup> Cristina Bernal Durán, en virtud de la asignación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 31 de marzo de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de CELADOR VIGILANTE, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia HE RESUELTO:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de CELADOR VIGILANTE, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso - Oposición.

Ceuta, a 18 de junio de 2004.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

### BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 4 PLAZAS CON CARÁCTER INTERINO DE CELADOR VIGILANTE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

- 1.- Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de Celador-Vigilante de la Escala de Administración Especial, Subescala especial, clase cometidos especiales, Grupo E, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con carácter interino hasta que se proceda a su provisión de manera definitiva, mediante el sistema de concurso-oposición.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendrá carácter temporal, cesará automáticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

## 2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-oposición.

## 2.1. Pruebas Selectivas:

## 2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y ser previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

## a. Experiencia Profesional:

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública, sustancialmente iguales al que se convoca que hayan sido desarrollados en Centros de Reforma o en Instituciones Penitenciarias se otorgará 1 punto por cada mes hasta un máximo de 25 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del mes.

## b. Formación Profesional.

Por la realización o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, celebrados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales se otorgará 0,4 puntos por cada diez horas hasta un máximo de 15 puntos.

## 2.1.2. Fase de Oposición:

**EJERCICIO /NICO:** Consistente en la realización de un cuestionario de 20 preguntas con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta a realizar en 40 minutos y relacionado con las materias previstas en el Anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

## 2.1.3. Fase de Curso Selectivo de Formación:

Se realizará según lo previsto en la base 11 de la presente convocatoria.

## 3. Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad

Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b. Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c. Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

## 4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 3,30 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrán ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Celador Vigilante de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

## 5. Admisión de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se

publicar en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de cinco días naturales para subsanación de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

#### 6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta categoría.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador será el siguiente:

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la Corporación en quien delegue el Presidente de la misma.

- Secretario: Un funcionario designado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 40 del Acuerdo Regulatorio).

Podrán asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los arts. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, estarán incluidos en la categoría tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los Órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'S'. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra 'S', el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'T', y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 29 de enero de 2004.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio del ejercicio de la oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, día y hora de celebración, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitud o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### 8. Calificación de los ejercicios.

**EJERCICIO/NICO:** Se calificará con 3 puntos cada respuesta acertada, siendo necesario para aprobar el ejercicio obtener una calificación como mínimo de 30 puntos.

La calificación final para acceder a la siguiente fase del procedimiento será determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de Concurso y Oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate se resolverá por sorteo.

Las calificaciones de cada fase serán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

#### 9. Listas de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indi-

cación de su DNI y la puntuación obtenida. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

#### 10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios, el aspirante aprobado, deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), los documentos debidamente autenticados acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base tercera de la convocatoria,

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3.ª, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10.3. Una vez comprobada la documentación y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados serán nombrados funcionario en prácticas debiendo realizar el Curso Selectivo de Formación conforme a la Base II, resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta con indicación de la fecha de comienzo de dicho Curso Selectivo de Formación.

#### 11. Curso Selectivo de Formación.

Nombrados los opositores aprobados como funcionarios en prácticas, se incorporarán a la realización del Curso Selectivo de Formación, que tendrá una duración máxima de un mes.

El curso selectivo será aprobado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a propuesta de la Dirección General de Menores por resolución que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos, con expresión del contenido, calendario y lugares para su realización, así como las demás normas que hayan de regularlo.

El curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación y capacitación suficientes para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo y deberá ser eminentemente práctico sin perjuicio de la formación teórica que se determine. En la formación práctica se valorarán los siguientes rasgos personales: Responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo y corrección.

El carácter selectivo e irreplicable del curso exigirá la superación por los aspirantes de las pruebas que se determinen; y en las condiciones que se especifiquen en la resolución de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos. Para ello se calificará el curso selectivo de 0 a 100 puntos siendo necesario obtener al menos 50 puntos para superarlo.

Quienes no superen cada una de las pruebas de las que se componga el curso, incluida la formación práctica, no podrán tomar posesión como funcionario interino, siendo excluido definitivamente del proceso.

#### 12. Calificación definitiva del proceso de selección:

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y oposición.

#### 13. Nombramiento

Los aspirantes que superen el curso selectivo de formación, serán declarados aptos y serán nombrados por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos previstos en la Base 1.1. de la presente convocatoria, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

#### 14. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el Órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

### ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.- Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tema 3.- Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores: 5/2000

Tema 4.- Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos. Régimen disciplinario.

Tema 5.- Medidas judiciales de internamiento en los centros de reforma.

Tema 6.- Intervención del celador-vigilante en los Centros de Reforma.



## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**2.474.-** El Ilmo. Sr. Consejero de Turismo, por su Decreto de 18-06-04 ha dispuesto lo siguiente:

La Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su Viceconsejería de Turismo, está implantando en nuestra Ciudad un Plan Integral de Calidad Turística, al amparo del Sistema Integral de Calidad Turística Española (SICTED), y en este marco, se pretende mejorar los niveles de calidad y ornato de las terrazas que los distintos establecimientos de hostelería mantienen en la vía pública.

Con este fin se ha aprobado por el Pleno de la Asamblea una modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa, en el sentido de declarar no sujetos a dicha tasa a aquellos establecimientos que cumplan los requisitos de calidad y ornato exigibles de acuerdo con los objetivos de aquel Plan Integral de Calidad Turística.

...sto hace necesario que dichos requisitos de calidad y ornato se establezcan de manera clara y uniforme, estableciendo un único marco de referencia al que deberán someterse los establecimientos que deseen acogerse al citado supuesto de no sujeción, por lo que al amparo de las competencias otorgadas por el Decreto de la Consejera de Educación y Cultura de 17 de julio de 2003 (BOCCE del 22) vengo en acordar:

1- Apruébense las Instrucciones sobre ordenación de terrazas a los efectos del párrafo segundo del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa, que a continuación se transcriben

2- Estas Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCCE.

#### INSTRUCCIONES SOBRE ORDENACIÓN DE TERRAZAS A LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

1- Es condición necesaria para acogerse a los beneficios contemplados en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos ANÁLOGOS con Finalidad Lucrativa haber obtenido de la Consejería de Obra Pública la oportuna autorización para ocupar suelo público.

2- Las personas que deseen acogerse a estos beneficios deberán presentar solicitud en tal sentido en la Viceconsejería de Turismo. La solicitud irá acompañada de memoria descriptiva de la terraza a instalar, incluyendo fotografías del mobiliario a instalar o, en su caso, ya instalado, croquis con la distribución propuesta y cualquier otro documento que se considere necesario.

a) Las solicitudes referidas a terrazas ya autorizadas se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación de

la presente en el BOCCE, debiendo, para poder acogerse a estos beneficios para el año 2004 estar instalado el nuevo mobiliario, como máximo, el día 20 de julio del presente año.

b) En las terrazas de nueva autorización, esta solicitud deberá presentarse simultáneamente a la solicitud de autorización de ocupación del suelo público.

En los demás casos, los beneficios contemplados se obtendrán con efectos del día siguiente de la certificación por los Servicios Técnicos de la Viceconsejería de Turismo de la instalación del mobiliario acorde con lo establecido en la presente.

3- Las terrazas que deseen acogerse a estos beneficios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El mobiliario será de calidad y homogéneo.
- La ocupación de suelo no podrá interrumpir el paso de viandantes.
- Deberán ser atendidas por un camarero, distinto del que atiende la barra, debidamente uniformado.
- Se valorará positivamente la instalación de macetas o jardineras para la delimitación del espacio.
- No se aceptará la existencia de elementos de publicidad en el mobiliario, y aquellos otros que puedan existir no podrán suponer menoscabo en la calidad del mobiliario y en la imagen general de la terraza.
- En el caso de que se desmonte la terraza, deberá ser recogida en el interior del establecimiento.

4- En aquellos casos en que la instalación de la terraza, por su proximidad al mismo, pudiera afectar a algún monumento del patrimonio artístico y cultural de la Ciudad deberá incorporarse informe de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, de cuyo contenido dependerá la concesión de la oportuna autorización y el establecimiento de especiales condiciones para la autorización.

5- Serán causa de la pérdida de estos beneficios:

- Alterar las condiciones de la terraza sin la aprobación previa de la Viceconsejería de Turismo
- La no renovación del mobiliario cuando su estado así lo exija, así como su sustitución por otro de inferior calidad
- No mantener los niveles de limpieza exigibles
- El incumplimiento de los horarios establecidos, con independencia de la imposición de la sanción que reglamentariamente proceda

5.- Los servicios de inspección de la Viceconsejería de Turismo controlarán periódicamente el estado de las terrazas acogidas a estos beneficios, levantando acta de cuantas incidencias pudieran producirse.

En caso de considerarse que una terraza ha dejado de cumplir los requisitos que establece la presente ordenanza, se informará al titular fijándole el plazo en que deberá corregir dichos defectos y de no hacerlo así, perderá la exención otorgada.<sup>a</sup>

Ceuta, 18 de junio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla Gúmez.